

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70 fracción XII, establece que las declaraciones deberán ser públicas, además, en el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su párrafo tercero menciona que: “... el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley”. Éste último (art. 29), refiere a que las “... declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución...”. De igual manera, en el lineamiento décimo noveno, anexo I, formato de la fracción XII donde se establecen los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, todos los sujetos obligados en los distintos ámbitos: federal, estatal, municipal y delegacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen que para la obtención de una versión Pública de las Declaraciones Patrimoniales, es fundamental tener la autorización del servidor público previa y específica de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito. Asimismo, en la Entidad, lo anterior se sustenta en el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes señala la salvedad de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses cuya publicidad afecte la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Federal, La Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. También, en el artículo quinto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, señala que: “... hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor del presente Decreto se vienen empleando”. El pasado 16 de noviembre del 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el Acuerdo donde estableció los formatos aplicables a la presentación de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, expidiendo las normas e instructivo para su llenado y presentación, en el artículo segundo transitorio de dicho Acuerdo, señala que: “Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los Servidores Públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019”. Asimismo, se establecen las características de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses. Sin embargo, el pasado 16 de abril del año en curso, dicho artículo transitorio señalado con anterioridad fue modificado, y señala que: “Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez

que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de

2019". Así mismo, **el 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo original publicado el 16 de noviembre de 2018;** Anexos que refieren al formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, y a las normas e instructivo para su llenado y presentación; aunado a ello, el pasado 24 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el Acuerdo por medio del cual, da a conocer que los formatos publicados el pasado 23 de septiembre de 2019, deberán ser operables en el ámbito Estatal y Municipal con la plataforma digital nacional a partir del 01 de mayo de 2021, fecha en que se deberá de transmitir la información pública de las declaraciones, misma que es administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. Asimismo, en dicho acuerdo se establecen disposiciones que deben de tomar en cuenta las Secretarías y órganos internos de control, en los Entes públicos, la Secretaría Ejecutiva y los Servidores Públicos, sobre la publicidad de la información contenida en las Declaraciones que se presentarán en el Sistema, señalando que toda la información contenida en las declaraciones será visible a través del Sistema, sin embargo, indica lo que no deberá de ser susceptible de publicidad, considerándola como información clasificada, los datos contenidos en las declaraciones. Además, señala en su norma vigésima que los Comités de Transparencia o equivalente de cada Ente Público serán los responsables de clasificar la información de las declaraciones como reservada cuando ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, en términos de lo que establezca la normatividad en materia de acceso a la información y transparencia aplicable. A razón de ello, y para la obtención de una versión pública de las declaraciones, es necesario, por un lado, someter a la consideración de los Comités de Transparencia correspondientes, lo establecido en la norma decimonovena del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación del 23 de septiembre del 2019. Y, por otro lado, es fundamental tener la autorización del servidor público previa y específica de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito. **En ese sentido, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, no cuenta con la autorización del servidor público, de forma previa y específica, es decir, no obra constancia de que se haya otorgado consentimiento informado, expreso, previo y por escrito del declarante; además, no se ha recibido el pronunciamiento por parte del Comité de Transparencia correspondiente respecto de lo puesto en consideración a través del Acuerdo del 23 de septiembre del 2019. Por lo que, finalmente dicho lo anterior, nos encontramos imposibilitados en generar las versiones públicas de las declaraciones que se recibieron en el periodo que se informa.**